

Murray, P. Jann, H. Ragnemalm y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. G. Cosmas; Secretario: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 29 de febrero de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la Comisión.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 174 de 25. 6. 1994.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL**  
de 29 de febrero de 1996

en el asunto C-193/94 (petición de decisión prejudicial presentada por el Amtsgericht Tiergarten): Proceso penal contra Sofia Skanavi y Konstantin Chryssanthakopoulos (<sup>1</sup>)

*(Libre circulación de personas — Permiso de conducir — Obligación de canje — Sanciones)*  
(96/C 133/15)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-193/94, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Amtsgericht Tiergarten, Berlín, y destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Sofia Skanavi y Konstantin Chryssanthakopoulos, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 6, 8 A y 52 del Tratado; el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; C. N. Kakouris y G. Hirsch, Presidentes de Sala; G. F. Mancini (Ponente), F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, C. Gulmann, J. L. Murray, P. Jann, H. Ragnemalm y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sra. Louterman-Hubeau, administradora principal; ha dictado el 29 de febrero de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *En el estado actual del Derecho comunitario y antes de la entrada en vigor de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa al permiso de conducción<sup>(2)</sup>, el artículo 52 del Tratado CE no se opone a que un Estado exija que el titular de un permiso de conducir expedido por otro Estado miembro canjee dicho permiso por un permiso del Estado miembro de acogida en el plazo de un año desde la fijación de su residencia habitual en el territorio de este Estado para seguir disfrutando en él del derecho de conducir un vehículo de motor.*
- 2) *El artículo 52 de Tratado se opone a que la conducción de un vehículo de motor por una persona que hubiera podido obtener un permiso del Estado de acogida canjeando el permiso expedido por otro Estado miembro, pero que no haya realizado este canje en el plazo señalado, sea asimilada a la conducción sin permiso y por tal motivo sea sancionada con una pena de privación de libertad o con una multa, teniendo en*

*cuenta las consecuencias que de ello derivan, como las del ordenamiento jurídico de que se trata.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 233 de 20. 8. 1994.

(<sup>2</sup>) DO nº L 237 de 24. 8. 1991, p. 1.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL**  
(Sala Quinta)

de 29 de febrero de 1996

en el asunto C-215/94 (petición de decisión prejudicial planteada por Bundesfinanzhof): Jürgen Mohr contra Finanzamt Bad Segeberg (<sup>1</sup>)

*[IVA — Concepto de prestación de servicios — Abandono definitivo de la producción lechera — Indemnización percibida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1336/86]*  
(96/C 133/16)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-215/94, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Bundesfinanzhof, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Jürgen Mohr y Finanzamt Bad Segeberg, una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 6 y de la letra a) del apartado 1 de la parte A del artículo 11 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (<sup>2</sup>), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: D. A. O. Edward, Presidente de Sala; J.-P. Puissochet, J. C. Moitinho de Almeida, C. Gulmann (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal; ha dictado el 29 de febrero de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El apartado 1 del artículo 6 y la letra a) del apartado 1 de la parte A del artículo 11 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de que el compromiso de abandonar la producción lechera que asume un agricultor con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera<sup>(3)</sup>, no constituye una prestación de servicios. Por consiguiente, la indemnización percibida por tal abandono no está sujeta al impuesto sobre el volumen de negocios.*

(<sup>1</sup>) DO nº L 275 de 1. 10. 1994.

(<sup>2</sup>) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54.

(<sup>3</sup>) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 21.